

La gobernación de Tucumán en el Río de la Plata y su frontera sobre el Chaco

LUISA MILLER ASTRADA
Universidad de Salta. Argentina

INTRODUCCIÓN

Por Real Cédula del 29 de agosto de 1563, se establecieron los límites de la Audiencia de Charcas, incluyendo en ella la gobernación del Tucumán, Juríes y Diaguitas y ordenándose «al nuestro gobernador de Chile que de aquí en adelante no usen jurisdicción alguna en las dichas tierras».

Quedaba así reconocida la Gobernación del Tucumán como entidad política independiente, sancionada luego por Real Cédula de 8 de junio de 1564 en que se establecieron sus límites, entre... «la ciudad de La Plata de los Charcas de las Provincias del Perú y las Provincias de Chile».

Por entonces, en el ámbito de la gobernación sólo existía la ciudad de Santiago del Estero, pero antes de que finalizara el siglo se habían fundado San Miguel, Nuestra Señora de Talavera, Córdoba de la Nueva Andalucía, San Felipe de Lerma en el Valle de Salta, San Salvador de Jujuy y Todos los Santos de la Nueva Rioja. En el siguiente siglo se agregó San Fernando de Catamarca, las que luchaban por subsistir frente al ataque de los indios. Primero fue el levantamiento de los calchaquíes y sofocado éste, se hicieron cada vez más audaces los ataques de los indios del Chaco, desde fines del siglo XVII.

1. LA FRONTERA EN EL SIGLO XVII

En sendos informes al Rey elevados por la Real Audiencia de La Plata y por el Obispo de la ciudad de la Trinidad y Puerto de Santa María de los Buenos Aires, se le daba cuenta del riesgo que corrían las ciudades del Tucumán. Citaban la invasión de 1640 en que fue atacado el poblado de los indios oyadas, situado a nueve leguas de Jujuy, con los que cometieron toda clase de atrocidades, matando, llevándose cautivos —además de ganado— y profanando iglesias.

La incursión se repitió en 1664 con características tan severas, que los indios domésticos se vieron obligados a abandonar sus pueblos y desparramarse por las serranías «para huir del rigor de los bárbaros».

Se repitió el ataque en la Navidad de 1677, en que divididos en grupos, atacaron el valle de Palpalá, repitiendo las depredaciones.

La ciudad de Talavera en la provincia de Esteco, «una de las mejores de aquélla, corría el riesgo de desaparecer por los daños que hacían los del Chaco», al punto que sus habitantes se dispersaban «y los pocos que se quedaron protegidos por un fuerte que tenían, al ser destruido quedaron totalmente desamparados»¹.

Tal suerte se preveía para Salta y Santiago del Estero si no se castigaba a los indios. La gravedad de la situación era evidente, tanto más cuanto no había fuerzas suficientes para reprimirlas por la escasez de población de la provincia.

Era posible prever que se despoblaría la región totalmente, ya que los pobladores del valle y sus contornos preferían abandonar sus chacras y estancias ante el peligro constante en que vivían. La destrucción de las ciudades implicaba el cierre del único camino al Perú, lo que incidiría en la actividad comercial, ya que en el Tucumán convergía el tránsito desde el Río de la Plata, Chile y Paraguay. Consecuentemente, cesaría el comercio con Buenos Aires al quedar aislada y sin posibilidades de auxilio.

En un intento de defensa, se levantó un fuerte en «El Pongo», con cincuenta hombres de guarnición pagados con fondos de la Real Hacienda. El cabildo jujeño dispuso que la mitad quedase en el fuerte mientras los demás recorrían la frontera, pero ésta era tan extensa que forzosamente quedaban zonas desprotegidas por donde se filtraban los indios. En efecto, en junio de 1678, el gobernador José de Garro había representado al Rey el problema, proponiendo la erección de dos nuevos presidios en Esteco y en el Río Negro, que sólo

¹ Real Academia de la Historia de Madrid: *Real Cédula a la Audiencia de Charcas, 13 enero de 1681*. Colección Mata Linares, 9-1755, folio 259.

serían resguardo para las ciudades vecinas, quedando cien leguas de frontera expuestas al ataque».

Existía además dificultad en sufragar los diez mil ochocientos pesos anuales que costaba la defensa. El propio Rey expresaba que «no se podía suplir de mi Real Hacienda, ni en aquella provincia había de dónde poderlos sacar»².

La opinión real se manifestaba a favor de la guerra ofensiva, con entradas de los vecinos feudatarios a las tierras habitadas por los indios, porque, por su condición de vecinos con feudos, «tenían obligación de acudir con armas y caballos, reforzados por los pobladores de las ciudades, además de indios amigos».

La táctica aconsejada era salir simultáneamente desde el Tucumán y desde Tarija para converger sobre el Bermejo, aunque, fiel al espíritu que animó la acción civilizadora, recomendaba que antes de atacarlos, por medio de intérpretes se les hiciera entender que no se pretendía la guerra, sino que admitiesen la paz y corriesen en conforme unión y recíproca amistad.»

La decisión que se tomase, debía serlo en Junta presidida por el Virrey del Perú con asistencia del Gobernador del Tucumán, que acordaría lo conveniente.

2. ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO LLAMADO SISA Y SU APLICACIÓN

La situación expuesta, con sus características determinantes —devastadoras incursiones de los indios sobre las poblaciones del Tucumán y carencia de medios económicos suficientes para arbitrar medidas conducentes a su contención— impulsaron a los gobernadores a buscar un arbitrio que allegara fondos para la defensa.

El gobernador Peredo inició gestiones en 1670, para que se autorizara el cobro de una contribución sobre algunas mercaderías que pasaban por la gobernación procedentes del Paraguay, Cuyo y Buenos Aires en tránsito hacia el Perú. Por Real Cédula de 26 de febrero de 1676 se autorizó el arbitrio municipal llamado Sisa, cuyo producto sería destinado al sostenimiento del fuerte de Talavera³.

Por el informe de la Audiencia de Charcas que ratificó el gravamen propuesto por el gobernador, se infiere que lo recaudado pro-

² *Ib.*, folio 260.

³ Torre Revello, José, *Estelo y Concepción del Bermejo, dos ciudades desaparecidas*. Buenos Aires, 1943.

veyó el pago de la guarnición del fuerte y permitió realizar entradas al Chaco⁴.

En 1735, los indios arreciaron sus ataques sobre la frontera, llegando a amenazar a Salta, por lo que el gobernador Juan de Santiago y Moscoso convocó Junta de Guerra con la representación de los cabildos de la provincia, maestros de campo y clérigos a fin de arbitrar medidas defensivas. En razón de que se habían levantado los nuevos fuertes de Ledesma, Balbuena, San Juan y San Ignacio, además de la reducción de Miraflores, el impuesto que se cobraba no alcanzaba para sufragar los gastos, por lo que se acordó aumentar el derecho que pagaban las mulas, que constituían el rubro más importante de la actividad comercial del Tucumán.

La imposición de dos pesos sobre cada mula que se sacara de la provincia levantó airadas voces de protesta, por lo que, el informe de la Junta de Guerra, acompañado de un reglamento para el Ramo de Sisa, fue girado a la Audiencia de Charcas para ser considerado en Real Acuerdo de Justicia que se celebró el 26 de abril de 1740⁵.

Se aprobó el proyecto de reglamento a fin de tratar de regularizar la percepción, recaudación y distribución del impuesto. El dictamen aconsejaba «aumentar la cobranza del impuesto que todos llaman Sisa en aquella provincia, moderando las cantidades que propone el gobernador», de la manera siguiente: de cada mula que saliera de la provincia y las que pasasen por ella, se ha de cobrar seis reales, por los zurrones o tercios de yerba de palos, veinte reales por cada uno y los de camini, treinta. Por cada cabeza de vacuno se abonaría tres reales, la carga de aguardiente de dos odres, doce pesos y el jabón, según la costumbre⁶.

Se preveía recaudar cuarenta y dos mil pesos con los que se pagarían sueldos y proveerían armas y bastimentos de las guarniciones de cuatro fuertes. Tres de ellos —Balbuena, San José y Santa Ana— en la frontera de Salta y el de Ledesma en la de Jujuy⁷.

La recaudación y manejo del arbitrio se entregaba a recaudadores

⁴ Los artículos gravados eran:

Cada mula pagaba un real.

Cada cabeza de vacuno, medio real.

Una arroba de yerba de palos, un real.

Una arroba de tabaco, de azúcar o de algodón, un real.

⁵ Archivo Histórico de Salta: Informe del Gobernador Moscoso al Virrey del Perú, Marqués de Villagarcía, 16 de noviembre de 1739. Carpeta 1767-72, Expediente 6.

⁶ *Ib.*

⁷ Los citados fuertes fueron erigidos por el Gobernador Esteban de Urizar y Arespacochaga entre 1707-1724.

a sueldo responsables ante el gobernador, quien debían dar cuenta instruida anualmente a la Audiencia de Charcas.

Los guardas recaudadores debían residir en Salta, otro en Jujuy y un tercero en Belén, boca de la quebrada que era el camino por donde accedían a la provincia las mulas que se traían del sur.

De acuerdo al reglamento se eliminaban a los Oficiales Reales del manejo del impuesto, que se justificaba por la necesidad de que la plata, en que debía jagarse, no saliera de la provincia y se pudiera emplear en la defensa de la frontera, que era la finalidad con que se creó el arbitrio.

El reglamento preveía también las penalidades aplicables a los que introdujeran, sustrajeran o defraudasen los derechos reales, las que oscilaban entre la confiscación «de lo que maliocisamente introdujeran» y el pago entre dos y cuatro veces más de lo que debieron contribuir legítimamente⁸.

Aunque era un arbitrio municipal, al cabildo se le dejaba escasa participación, ya que sólo competía a los alcaldes ordinarios tomar declaración a los comerciantes de lo que introdujeran o condujeran. Así organizado, el aumento permitió a Moscoso fundar la reducción de Ortega, en 1742, que completó con la existente de San Esteban de Miraflores, la avanzada de la Compañía de Jesús sobre el Chaco.

Sin embargo, dos años más tarde quedó de manifiesto la transgresión del reglamento. En vista de que los gobernadores no enviaban a la Audiencia la cuenta del empleo e importe del ramo, ésta envió un veedor que pudo constatar que los asientos en los libros de caja del ramo no coincidían con los protocolos de escribanos que legalizaban los fletamientos de mulas.

A pesar de todo, el arbitrio producía importantes ingresos. Entre 1749 y 1752, el gobernador Martínez de Tineo pudo hacer tres entradas al Chaco, fundar cinco reducciones, levantar seis fuertes de material sólido y seis de empalizada y establecer una estancia de ganado con 5.000 cabezas para alimentar a partidarios y reducirlos⁹.

3. LA FRONTERA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

La obra realizada por Martínez de Tineo mantuvo en tranquilidad a la frontera por bastante tiempo.

⁸ A. H. S. Despacho del Gobernador Santiso y Moscoso ordenando aplicar el Auto de la Real Audiencia. San Felipe de Lerma en el valle de Salta, 19 de julio de 1740. Carpeta 1767-72.

⁹ A. H. S. Libro copiador de don Juan Victorino Martínez de Tineo. Las reducciones eran: Nuestra Señora del Buen Consejo, San Ignacio de Ledesma, San Juan Bautista de Ledesma en la frontera de Jujuy y Salta,

A partir de la mitad del siglo XVIII se intensifica el interés de los gobernadores por lograr el control de la región chaqueña. Este interés se halla estrechamente relacionado con la nueva orientación política y económica impresa por la dinastía borbónica que gobierna España. Para ponerla en práctica, por real decreto de 24 de noviembre de 1755, se confiaba el gobierno de la Provincia del Río de la Plata al teniente general del ejército español, Pedro de Cevallos, quien traía por misión principal ejecutar el Tratado de 1750, cuya finalidad era establecer de manera definitiva los límites de las posesiones españolas y portuguesas en América del Sur.

Encontró a Buenos Aires en un casi aislamiento con respecto a la metrópoli y muy dificultosamente vinculada con el resto del virreinato. Se propuso modificar la situación, porque «Cevallos tuvo la genial intuición del porvenir que esperaba a Buenos Aires, como la tuvo de que la unión de Tucumán con el Río de la Plata era un hecho irreducible»¹⁰. Comprendió la importancia estratégica de Buenos Aires y, sobre todo, su importancia comercial.

La vinculación comercial del Tucumán y Paraguay con el Perú se había desarrollado firmemente en razón de que ambas tenían producciones que encontraban allí interesados mercados, no así Buenos Aires, cuya producción ganadera no podía competir con la del Tucumán en razón de la distancia.

Cuando la industria de los cueros alcanzó importancia suficiente como para interesar a Europa, comenzaron a llegar los navíos de registro a fines del siglo XVII, que posibilitaban la salida de esta producción. Los intereses limeños se opusieron tenazmente a todo tráfico por Buenos Aires, pero no por eso el Gobierno español se abstuvo de otorgar permisos para fletar barcos hacia este puerto, muchas veces con importantes privilegios.

Los productos desembarcados tenían permiso de internación al Reino de Chile y, finalmente, lo consiguieron hasta Potosí. En el transcurso del siglo y con el aumento de intereses, la Corte —de común acuerdo con los comerciantes de Cádiz— comprendió que había que legalizar el comercio por Buenos Aires.

Al hacerse cargo del gobierno, Cevallos captó la situación y forjó su plan de acción.

3.1. *Los gobernadores de Tucumán en la segunda mitad del siglo*

Cevallos advirtió la posibilidad de utilizar los ríos Paraná, Paraguay y Bermejo para establecer comunicaciones entre Buenos Aires,

¹⁰ Sierra, Vicente, *Historia de la Argentina, 1700-1800*, p. 309.

Asunción y Potosí. Para la concreción del proyecto se hacía imprescindible conseguir la pacificación permanente de las tribus chaqueñas, no sólo para establecer rutas seguras, sino también para lograr el progreso del Tucumán, lo que posibilitaría que se convirtiera en mercado que absorbería el comercio exterior de Buenos Aires.

Dispuso entonces que las fuerzas de Asunción marcharan hasta el Bermejo, donde debían contener a los indios en retiradas acosados por fuerzas salidas desde el Tucumán. El propósito era lograr que solicitaran una paz permanente.

El entonces gobernador de la provincia, Joaquín de Espinosa y Dávalos, cooperó con el plan, haciendo una entrada hasta las márgenes del Bermejo por la llamada «senda Macomita», que era la usada por los indios. Aunque consiguió atraer algunas parcialidades que solicitaron reducción, no se cumplió el objetivo fijado por Cevallos.

Durante el gobierno de su sucesor, Juan Manuel Fernández Campero, nuevamente intentó Cevallos concretar su proyecto, tratando con el gobernador del Tucumán de establecer fuertes y reducciones y de averiguar las posibilidades de navegación del Bermejo¹¹.

Lo primero se logró en gran parte. El Ramo de Sisa poseyó los fondos para mantener los fuertes existentes, cumpliendo lo dispuesto en Real Acuerdo de Justicia, en el sentido de que se destinasen y aplicasen doce mil pesos anuales del Ramo «para el fomento y socorro de las nuevas reducciones y poblaciones de los indios infieles nombrados tovas, mocovíes, chunumpíes, pasaines y demás, cuya conversión a nuestra Santa Fe en adelante se facilitare»; también se afianzaron las reducciones a cargo de la Compañía de Jesús¹².

En cuanto a la investigación de la posibilidad de navegación del río, no se llevó a cabo por cuanto el Virrey del Perú ordenó abandonar el proyecto, ya que en Lima se consideraba perjudicial para el comercio peruano la apertura de una vía que facilitara la comunicación de Potosí en Buenos Aires.

Pero la Corona estaba al tanto del proyecto y ello dio origen a una Real Cédula de 22 de mayo de 1767 en que se ordenaba a la Real Audiencia de Charcas que se informara al respecto, lo que significa que el Gobierno metropolitano se interesaba en el asunto.

Estas circunstancias coincidieron con la presencia en la Corte de don Jerónimo Matorras, importante comerciante instalado en Buenos Aires, quien gestionó y obtuvo «por contrata» la gobernación del

¹¹ Archivo General de Indias, *Representación al Rey del Gobernador Campero*, Salta, 17 de abril de 1765. Sección V, Audiencia de Buenos Aires, Legajo 49.

¹² A. H. S., *Real Acuerdo*, Lima, 27 de febrero de 1766. Caja 4, Carpeta 4.

Tucumán. En la misma, se comprometía «a pacificar el Gran Chaco bajo una fianza de cincuenta mil pesos», lo que lograría mediante la fundación de nuevos pueblos de indios¹³.

Recién en julio de 1772 pudo tomar posesión del cargo ante el cabildo de Córdoba, dilación motivada por la profunda alteración en que se encontraba la provincia a raíz de las acusaciones contra Campero por su actuación en el manejo de las temporalidades de los expulsados jesuitas.

La acción del gobernador en el Chaco obedece a una idea cuidadosamente planificada, cuya concreción requería, primeramente, lograr que los indios chaqueños depusieran su actitud belicosa y, segundo, conseguir que la comunicación entre Buenos Aires, Paraguay y Perú, que convergía en el Tucumán, pudiera hacerse en forma regular y permanente.

Los dos primeros años de su gobierno los dedicó a inspeccionar la frontera, por lo que pudo constatar la desastrosa situación en que se encontraban las reducciones que habían estado bajo el gobierno de los padres de la Compañía. Los indios reducidos en ellas las abandonaron, desapareciendo así el más firme puntal de la pacificación. El 8 de junio de 1774 salió finalmente la expedición desde el fuerte del Río del Valle rumbo al Este. El 29 de julio firmó un Tratado de Paz y de Amistad con el gran cacique de la nación mocoví, Payquín.

El espíritu de este Tratado era pacifista. Reconocía que no se enajenarían los campos en que los indios estaban establecidos, que no se les consideraría esclavos ni repartirían en encomiendas, que se formarían nuevas reducciones o acondicionarían las existentes para acogerlos, proporcionándoles ganado y semillas¹⁴.

Si bien la expedición no llegó hasta la ciudad de Corrientes, que era la meta fijada, lo hizo hasta los Potreros de San Bernardo, a doscientas cuarenta leguas al este de Salta, en el corazón del Chaco¹⁵. En 1780, Gabino Arias, sucesor de Matorras en el Gobierno, fue comisionado por el Virrey Vértiz para que fundara pueblos para los indios en este punto y así nacieron Nuestra Señora de los Dolores y Santiago de La Cangayé para los mocovíes y San Bernardo el Vértiz para los tobas.

El padre franciscano Francisco Morillo, que había acompañado a Arias, logró comprobar que era posible navegar el Bermejo, mediante un viaje que hizo desde Ledesma hasta La Cangayé.

¹³ Archivo General de la Nación, *Diario de la expedición hecha en 1774 a los países del Gran Chaco por el Gobernador Matorras*. Sección Colonia. Interior. Legajo 5. Expediente 10.

¹⁴ A. G. N., *Diario...*

4. REORGANIZACIÓN DEL RAMO DE SISA

Esta activa política de frontera demandaba fondos para sufragarla. El de Sisa no daba a basto, no sólo por la intensa acción desarrollada, sino por el desorden en la recaudación y distribución del impuesto. De los cuarenta mil pesos que se preveía cobrar, sólo se recaudaban treinta.

El déficit resultaba perjudicial, tanto para los vecinos, que debían mantener a su costa la defensa, desatendiendo sus sementeras y ganados, como para el Real Erario, ya que había que recurrir a la Santa Bula y a la Real Hacienda para cubrir la falta¹⁶.

La Real Audiencia de Charcas examinó el asunto en Real Acuerdo de Justicia y decidió que el manejo del Ramo, que la reglamentación vigente entregaba al gobernador, pasara a los oficiales reales. Serían ellos, en adelante, los responsables de dar cuenta al cabildo de cada ciudad y al gobernador de la recaudación y empleo del arbitrio, información que se giraría al Virrey de Lima.

La Caja de Real Hacienda de Jujuy y las sufragáneas dentro de la gobernación debían llevar en libros y cajas separadas la recaudación del arbitrio. También eran los oficiales de Jujuy o sus tenientes en cada ciudad los que fiscalizarían el aprovisionamiento de los fuertes y reducciones y pagarían «en dineto y en mano propia los sueldos de la tropa».

Aun cuando las medidas citadas estaban destinadas a incrementar el Ramo de Sisa para que pudiera cumplir su misión de proveer a la defensa de la frontera, con la guerra si fuera necesario, se reiteraba lo mandado por Real Cédula de 12 de febrero de 1764 respecto a que no se hicieran entradas al Chaco si se observaba «beneficio en el fruto de las nuevas misiones para atraer a los indios con suavidad para que vivan y se mantengan en las nuevas poblaciones»¹⁷.

Por lo tanto, se ordenaba a los gobernadores abstenerse de hacer entradas de guerra a menos que las circunstancias las hicieran necesarias, y en tal caso habrían de decidirse en cabildo provincial, guardando las formalidades previstas por la Ley tercera, Título tercero, Libro tercero, de la Recopilación de Indias. Restringidas las entradas punitivas se recomendaba emplear el arbitrio en entradas pacíficas, con el fin de descubrir nuevos caminos y vías navegables.

¹⁵ A. G. I., *Informe del Gobernador Matorras al Virrey del Perú*, 10 de marzo de 1772. Sección V. Audiencia de Buenos Aires. Legajo 143.

¹⁶ A. G. I., *Informe del Gobernador Campero al Rey*. Salta, 17 de abril de 1765. Sección V, Audiencia de Buenos Aires, Legajo 49.

¹⁷ *Ib.*

4.1. *El Nuevo Reglamento del Gobernador Matorras*

Don Gerónimo Matorras redactó un «Nuevo Reglamento para el Ramo de Sisa para la Provincia, impuesto para la defensa de sus fronteras conque se conseguirá su aumento y arreglada distribución y por consecuencia se evitarán las malversaciones que se han experimentado en su manejo con las continuas disputas y ruidosas controversias suscitadas entre los gobernadores y provincianos, mediante la experiencia que tiene de ella»¹⁸.

Las reformas que introducen permiten inferir cuáles eran las dificultades en la recaudación y distribución del arbitrio.

Considerando que «los individuos electos anualmente para alcaldes ordinarios y procuradores generales de las ciudades eran los sujetos de más mérito y arreglada conducta, que procuran a competencia desempeñar sus obligaciones, «se les entregaba la administración del Ramo en sus respectivas ciudades. Debían rendir cuenta a un nuevo funcionario, el veedor, quien, según el reglamento, era responsable de controlar todas las recaudaciones hechas en las ciudades de la gobernación. Permanecía en el cargo mientras durase la confianza del gobernador.

Los citados alcaldes y procuradores debían llevar dos libros, uno para asentar las entradas y otro los gastos, con las correspondientes fechas y comprobantes de las recaudaciones y empleo de las mismas. Los libros rubricados pasaban anualmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, «ya que el citado Ramo no debe ser comprendido en el nuevo establecimiento puesto en la ciudad de Buenos Aires para recaudar los de aquella provincia, Paraguay y Tucumán, pues la contribución de Sisa es diferente a las que entran en las arcas reales, ya que es una contribución voluntaria que se impuso la provincia del Tucumán para defensa de sus fronteras, conforme a la Real Cédula del 19 de febrero de 1771»¹⁹.

En cada ciudad donde se cobrara el arbitrio se establecía una Caja, donde se guardaría «en una caja de tres diferentes llaves», los libros de cuentas y la recaudación, cuyo estado formal debían entregar los alcaldes y procuradores, contra recibo, a los electos al comenzar un nuevo año.

Ya que la defensa de la frontera era interés de todas las ciudades de la provincia, las Cajas debían prestarse auxilio mutuo, pues algunas de ellas, tales, Salta y Jujuy, recaudaban más que otras.

¹⁸ A. H. S., *Nuevo Reglamento...* Lima, 13 de marzo de 1772.

¹⁹ *Nuevo Reglamento...* Art. 3.º.

Los comerciantes recurrían a ardides con el fin de eludir el pago de los impuestos, siendo el más frecuente el introducir las mercaderías en la provincia por caminos que, aunque difíciles, carecían de vigilancia. El Nuevo Reglamento fijó puestos de control en los caminos, por la topografía de la provincia, eran acceso obligado, en especial para las mulas, que eran las que más contribuían.

Se establecía un guarda en el fuerte de Cobos, a pocas leguas de la ciudad de Salta, donde se controlaba el número y la marca de los animales, así como la propiedad de los mismos, a fin de dar aviso a los alcaldes y procuradores del cabildo de la ciudad donde debían satisfacer el impuesto. Si pasaban en tránsito hacia Jujuy se les proveía de un pase para que pagasen en su destino.

Era su obligación denunciar todo comercio ilícito. El cargo se vendía en remate público, al mejor postor y garante, con separación de especies para que hubiese más interesados.

La almoneda se debía hacer bajo la vigilancia del gobernador, de los alcaldes y procuradores para garantizar su corrección²⁰.

En base a la información suministrada por el guarda, los alcaldes y procuradores determinaban el monto del impuesto cuyo pago podía «fijarse hasta la vuelta de los capataces», siempre que hubiese un fiador responsable. Satisfechos estos trámites, el gobernador extendía el pase.

El manejo discrecional de los fondos por el gobernador había sido causa de la mayoría de los problemas, por lo que la nueva organización insistía en que las decisiones sobre nuevas entradas al Chaco, reparar fuertes, establecer el número de efectivos y pertrechos debía tomarse en acuerdo de cabildos.

Aunque hasta entonces el Ramo también había sufragado los gastos que demandaba la evangelización, el Reglamento de Matorras dejaba explícito que, como la experiencia demostraba que con la reducción de los indios se había logrado una disminución de los ataques, la Sisa debía sufragar el sínodo de los curas doctrineros, que hasta entonces se pagaba de la Real Hacienda. Se preveía que debían ser «inteligentes en las lenguas de los indios a quienes han de instruir en la Doctrina Cristiana y demás de su ministerio»²¹.

Desde su aprobación por el Virrey Amat, este Reglamento rigió lo concerniente al Ramo, que, sin embargo, experimentó problemas como antes.

²⁰ *Nuevo Reglamento...* Art. 7.º.

²¹ *Nuevo Reglamento...* Art. 15.

4.2. *El Ramo hasta la reestructuración impuesta por la Real Ordenanza de Intendentes*

La Sisa de la ciudad de Salta, que era de mayor entrada, rindió treinta y dos mil pesos con el reajuste. Según manifestación del gobernador, esta suma permitía mantener los establecimientos fronterizos existentes y la creación de nuevas reducciones. Dos de ellas, en la jurisdicción de Santiago del Estero, debían levantarse sobre el río Salado para la nación mocoví, y otra, entre las ya establecidas de Petacas y Macapillo, con las naciones de vilelas y tobas que salieron del Chaco solicitando reducción. Una cuarta se levantó en la frontera de Jujuy.

Dos años más tarde, después de haber terminado una visita a los fuertes fronterizos, el gobernador convocó a un acuerdo de cabildos a fin de tratar —una vez más— asuntos relativos al cobro del impuesto.

A fin de fundamentar su posterior pedido, Matorras informó en la oportunidad que el Ramo había sido rematado en rubros separados, como lo establecía el Nuevo Reglamento, pudiendo comprobarse que el Ramo de aguardientes había producido en Córdoba cinco mil pesos. La suma alcanzaba holgadamente a satisfacer las necesidades de los fuertes de la jurisdicción de esa ciudad, al punto que no hubo que recurrir al de Cruzada. El mismo Ramo se había rematado en Santiago del Estero por doscientos once pesos y en Tucumán por quinientos.

En Jujuy, los impuestos sobre la yerba se arrendaron en tres mil pesos, el de vacas en dos mil quinientos, cien el del jabón y en doscientos el de aguardiente.

En Salta, la Sisa sobre la yerba y el jabón alcanzaban a dos mil quinientos diez pesos, que sumados al Ramo de Cruzada totalizaban cuatro mil, suma suficiente para mantener la frontera²².

En consecuencia, «el pago de seis reales que se cobran por razón de Sisa de cada mula de las que salen para las provincias del Perú, podría suprimirse, con lo que se evitaría el general gravamen que se ocasiona a toda la provincia y comercio»²³.

La propuesta no encontró eco entre los procuradores, que expresaron «que de manera alguna se innove, quite ni disminuya dicho impuesto de Sisa de seis reales por cada mula que sale de estas provincias para las del Perú y de las que pasarén por la jurisdicción de esta ciudad traídas del distrito del Reino de Chile».

²² A. H. S., *Acuerdo de Cabildo, Justicia y Regimiento de Salta, 5 de marzo de 1774*. Carpeta 1767-72, Carpeta 5, Expediente 6.

²³ *Ib.*

Fundamentaban la decisión en que el objeto del arbitrio era la defensa de todas las ciudades de la gobernación, que sus vecinos tuvieran el alivio de vivir en quietud y sosiego, se aumentasen las poblaciones y desarrollase el comercio «al estar asegurado el camino que desde la ciudad y puerto de Buenos Aires y provincias del Paraguay pasa al Peru»²⁴.

Si el impuesto excedía a las necesidades, proponían que el mismo se emplease en obras públicas, supliendo los bienes de propios, tales, abrir el camino a Corrientes, fundar villas, ciudades y reducciones²⁵.

El impuesto sobre las mulas se siguió cobrando, pero el desorden en lo concerniente a su percepción y empleo debe haber continuado, ya que el Rey mandó a su Audiencia de Charcas —después de un informe de la Contaduría General, visto por el Consejo de Indias—, «que no se permitiera a Matorras sacar bienes ni efectos de la Provincia hasta que no hubiese dado su residencia, como también las cuentas de la administración y manejo de los caudales del Ramo de Sisa»²⁶.

Los Oficiales Reales de Jujuy sugirieron a la Corona que «convenría crearse para la administración de dicho Ramo, con independencia total de gobernadores, cabildos y oficiales reales, una administración o contaduría separada y se nombrasen ministros con las facultades respectivas a su manejo y distribución con sujeción a la Contaduría de Buenos Aires»²⁷.

Antes de que se produjera la gran reorganización que introdujo la Real Ordenanza de Intendentes, el Ramo de Sisa fue objeto, una vez más, de una reforma. La citada presentación de los Oficiales Reales de Jujuy determinó una Real Cédula de fecha 10 de marzo de 1774 y una Real Provisión de 26 de septiembre de 1775, en las que se ordenaba al nuevo gobernador, Francisco Gabino Arias, «que se oiga en la Real Audiencia del distrito a los señores procuradores, sobre el reglamento que formó el señor Gerónimo Matorras para el cobro, manejo y distribución de los ramos de que se compone el arbitrio o impuesto voluntario nombrado Sisa y la extinción del ramo de mulas de que se paga dicha Sisa».

Reunido el Cabildo Provincial se decidió que el manejo de los fondos se entregaría a una Junta a formarse en cada una de las ciudades donde se pagara el arbitrio, la que estaría presidida por el Goberna-

²⁴ A. H. S., *Acuerdo de Cabildo, Justicia y Regimiento de Salta*, 7 de marzo de 1774. Carpeta 1767-72, Carpeta 5, Expediente 6.

²⁵ *Ib.*

²⁶ A. H. S., *Real Cédula a los Oficiales Reales de Jujuy*. Aranjuez, 19 de mayo de 1777. Carpeta 1777-79, Carpeta 7, Expediente 25.

²⁷ *Ib.*

dor y Capitán General en la capital y por sus Tenientes o Alcaldes Ordinarios en las demás ciudades del distrito. Integrado por los individuos del cabildo, el procurador síndico general, oficiales militares y el escribano de cabildo designarían dos vecinos «de arraigo y caudal conocido» para tesorero del Ramo. Debería depositar una fianza al tomar posesión y recibiría el dos por ciento de la plata que anualmente recaudasen ²⁸.

La reglamentación se mantiene en general, aunque se advierten disposiciones destinadas a un control más estricto de los fondos.

Arbitrio municipal, se intensifica la intervención del cabildo a través de su procurador general, que es designado defensor del Ramo, secundado por un personero del común, quienes debían concurrir a todas las reuniones de la Junta.

Los tesoreros y el procurador eran responsables de los libros en que se consignase el movimiento del Ramo y depositarios de las llaves con que simultáneamente se abrían las cajas. La Junta estaba facultada para remover a los tesoreros y para hacer tanteo de caja en el momento que considerase oportuno ²⁹.

Las cuentas presentadas por los tesoreros en el mes de mayo, visadas por la Junta, se remitirían al Tribunal Mayor de Buenos Aires para su aprobación. Los depositarios de las llaves respondían ante la Junta, quitando así el manejo a una sola persona. El veedor quedaba con la sola función de llevar cuenta de la lista de la tropa partidaria de los fuertes y del pago a la misma, lo que debía ser controlado por un visitador nombrado por la Junta de entre sus miembros ³⁰.

El Reglamento de los Cabildos del Distrito era minucioso en la determinación de los sitios donde habían de establecerse guardas para controlar el paso de entrada o de salida de los artículos gravados. El fuerte de Cobos franqueaba el acceso a la ciudad por el Sur, por lo que se establecía un guarda para que tomase razón de la que pasaba. Si los artículos se destinaban a Salta pagaban allí el derecho, pero si transitaban hacia Jujuy se extendía un pase para que pagasen en ésa ³¹.

Se establecían otros dos guardas, uno en Belén y otro en Santa María o en San Carlos para controlar el acceso por el Suroeste, ya que la quebrada de los Valles Calchaqués sobre la que estaban situados era el camino legal para introducir las tropas de mulas.

²⁸ R. A. H. M., *Acuerdo de Cabildos del distrito para formar Junta*. Salta, 23 de abril de 1776. Mata Linares, 9-1664.

²⁹ *Ib.*

³⁰ *Acuerdo...* Art. 1 a 22 de la reglamentación.

³¹ *Ib.* Art. 2 a 21.

Para establecer control sobre lo que saliera de la provincia se dispuso un guarda en el Alto de Calahoyo, boca de la quebrada de Humahuaca. En los meses de feria de mulas este guarda tenía obligación de recoger los pases expedidos por el gobernador y anotar los excedentes de animales que encontrase, a fin de comunicarlo a la Junta para que aplicara la sanción prevista por la reglamentación.

CONCLUSIÓN

El valor económico y estratégico de la Gobernación del Tucumán dependía en gran medida de su seguridad. Por eso, una de las preocupaciones primordiales de los gobernadores fue la defensa contra los ataques indígenas. Primero fueron los calchaquies y, desde la mitad del siglo XVII, las poblaciones españolas debieron luchar duramente para subsistir contra los indios del Chaco.

La legislación hispánica aconsejaba agotar las medidas persuasivas para lograr atraer a los infieles mediante la evangelización y establecimiento de los indígenas en reducciones, donde, además, se les enseñaría a vivir civilizadamente.

Sólo en circunstancias en que estas medidas no rindiesen los resultados esperados se permitiría la guerra defensiva u ofensiva, según lo aconsejaran las situaciones.

Los gobernadores del Tucumán que actuaron durante la primera mitad del siglo, ante la magnitud de las periódicas acometidas que hacían peligrar la existencia de las ciudades establecidas en su jurisdicción, aplicaron uno y otro método para conjurar el peligro.

Establecer reducciones con sus estancias de ganado para alimentar a los neófitos, como también fuertes que exigían pertrechos, bastimentos y sueldos para sus guarniciones hacían necesarios medios económicos que ni la Real Hacienda ni la Bula de Santa Cruzada podían sufragar satisfactoriamente. Se recurrió entonces a establecer un arbitrio municipal llamado Sisa, consistente en un impuesto sobre ciertas mercaderías de mayor consumo, cuyo producto se destinaría exclusivamente a sufragar una política de frontera.

La recaudación sirvió para ir estableciendo fuertes en los sitios de mayor peligro, aunque no todos los necesarios. Sin embargo, los cálculos hechos por la Real Audiencia de Charcas hacían presumir que las recaudaciones eran suficientes. La necesidad de regular el Ramo determinó a los gobernadores a redactar reglamentos que pretendían ordenar la percepción y la distribución de los fondos, entregando su administración, algunas veces, a los Oficiales Reales de Ju-

juy; otras, al Gobernador con participación de los cabildos, pero siempre se advertía manejo discrecional del mismo.

Después de mediados de siglo se advierte en la acción de los gobernadores objetivos precisos que respondían a la orientación impresa a la política virreinal.

Se considera prioritario conseguir la tranquilidad del Tucumán, no sólo para asegurar la subsistencia de las ciudades, sino también para lograr su prosperidad económica a fin de que se convirtieran en mercados para el comercio que ahora se realizaba por Buenos Aires. A la vez se veía la necesidad de pacificar el Chaco para lograr la comunicación permanente con el Paraguay y hasta se prevee la posibilidad de navegar el Bermejo y el Paraná para llegar hasta el Plata.

La consecución de tales aspiraciones demandaba medios económicos, por lo que el arbitrio de la Sisa aumentó el impuesto sobre las mulas, que constituían el rubro más importante en el comercio local. A pesar de que las sucesivas reglamentaciones son cada vez más estrictas en lo que a control se refiere, el Ramo no llega a satisfacer las expectativas en cuanto a monto y capacidad de cubrir las necesidades fronterizas.

A lo largo de todo el siglo se observa manejo doloso de los fondos y fraudes de los que deben satisfacer el arbitrio. Sin embargo, a pesar de las dificultades observadas, la frontera chaqueña pudo mantenerse y la deseada comunicación, lograda.